

El caso Julian Assange: entre la política internacional de las grandes potencias y la jurisprudencia interamericana dentro del contexto de la red global

The Julian Assange case: between the international politics of the great powers and the inter-American jurisprudence within the context of the global network

Tomás Montes Hernández*

Resumen

En la red global los avances informáticos han implicado que la evolución de los derechos humanos proyecte dimensiones donde los riesgos de cometer posibles delitos por aquellos dedicados a los medios sean catalogados como asuntos graves, en particular por Estados Unidos. Este es el caso de Julian Assange, el cual es asumido por Ecuador como la coyuntura para diseñar sus políticas internas y externas, extendiéndolas a la jurisprudencia interamericana en la institución del asilo diplomático. Así, el propósito de este artículo es analizar las estrategias que han seguido los diferentes actores en la problemática. Actualmente, el fundador de WikiLeaks es juzgado en el *Common Law* anglosajón.

Palabras clave: estrategia, Estados Unidos, asilo diplomático, *Common Law* inglés, jurisprudencia interamericana, relaciones internacionales.

Abstract

In the global network, computer advances have implied that the evolution of human rights projects dimensions where the risks of committing possible crimes by those dedicated to the media are classified as serious issues, particularly by the United States. This is the case of Julian Assange, which is assumed by Ecuador as the conjuncture to

*Doctor en Derecho Internacional por la Universidad Autónoma de Madrid. Profesor en el Sistema Universidad Abierta y Educación a Distancia de la FCPyS-UNAM. Correo electrónico: tomhstoria@hotmail.com

design its internal and external policies, extending them to inter-American jurisprudence in the institution of diplomatic asylum. Thus, the purpose of this article is to analyze the strategies followed by the different actors in the problem. Currently, the founder of WikiLeaks is tried in the Anglo-Saxon Common Law.

Keywords: strategy, United States, diplomatic asylum, English Common Law, inter-American jurisprudence, international relations.

Introducción

En la época de la red global los adelantos de la tecnología son cada vez más sorprendentes, esto implica paralela y constantemente que los derechos humanos entren a un espacio de extensiones no reguladas por el derecho internacional, en particular en lo que se refiere a la libertad de prensa y la información donde aquellos que se dedican a su profesionalización con tecnología avanzada son susceptibles de ejercer actos que pueden ser calificados en la línea de “delitos informáticos” por las grandes potencias, como es el caso de Julian Assange, fundador de WikiLeaks, cuya problemática ha involucrado a diversos Estados, situaciones y escenarios desde que se dio a conocer mundialmente por Washington al divulgarse sus intervenciones militares en Afganistán e Irak en la primera década del siglo XXI y dentro de la lucha contra el terrorismo internacional.

El propósito central de este escrito es analizar la situación de Julian Assange desde la óptica de la estrategia, que consiste en el arte de operar correctamente y de forma óptima ante situaciones conflictivas, en el entendido de que existe un contexto de enfrentamientos entre diversos actores y voluntades.¹ Ello para explicar la política internacional de las grandes potencias, la política de Ecuador y demás Estados involucrados de manera directa o indirecta en el conflicto para entender así la situación en la que se encuentra el caso del fundador de WikiLeaks.

El trabajo se divide en seis secciones: la primera se enfoca en el desarrollo de las nuevas tecnologías en las telecomunicaciones y de la información en la era global para incluir el caso del programador Julian Assange, la segunda en la política internacional asumida por Estados Unidos ante la problemática; la tercera se dedica a razonar la estancia de Assange en Islandia y la posición de Suecia en 2010; el cuarto apartado se centra en el *Common Law* inglés ante el caso del personaje mencionado entre 2010 y 2012; el siguiente expone el análisis de la política interna e internacional de Ecuador para entender su aceptación de otorgarle el asilo diplomático a Julian Assange y de llevarlo dentro de la jurisprudencia interamericana, así como

¹ Véase el concepto de estrategia por el Instituto Español de Estudios Estratégicos, “Estrategia, Geoestrategia, Geopolítica”, agosto 2010, disponible en <http://www.icee.es/Galerias/fichero/2010/DIEEE08-2010-Estrategia-Geoestrategia-Geopolitica.pdf> fecha de consulta: 26 de julio de 2021.

el resultado derivado de ello; y en la última parte se analiza la situación actual del caso en el *Common Law* inglés y su proceso de extradición a Estados Unidos, así como el papel de la sociedad civil organizada y global. Se concluye con perspectivas a futuro sobre el asunto.

El derecho internacional de los derechos humanos en el contexto global y el caso Julian Assange

En la red global y el *Internet* los avances de la tecnología se caracterizan en estos momentos por el desarrollo de la 5G y 6G en las telecomunicaciones, la informática y la computación,² integrándose todos ellos con la biología y medicina, dando lugar a la nanotecnología y con ello la Inteligencia Artificial.³ Esto ha implicado, al mismo tiempo, que el Derecho Internacional y sus distintas ramas, como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, entren en un escenario de constante evolución proyectando más dimensiones y desafíos que podrían alcanzar los derechos humanos de las personas situadas en este complejo escenario con *Google* como principal proveedor, tal como lo señala su exponente, Sundar Pichai, al señalar que la Inteligencia Artificial y la computación cuántica suponen un cambio más allá que con el fuego, la electricidad y el internet ha tenido la humanidad.⁴

Es en este contexto que se ha promovido la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes,⁵ el cual es un instrumento programático producto de la sociedad civil globalizada y organizada con el fin de promover y cristalizar los derechos humanos. La Declaración no sustra ni resta importancia a las declaraciones esenciales del siglo XX,⁶ sino que se justifica como un espacio para actualizar las garantías de derechos humanos ahora desde la visión de los ciudadanos activos

² MCPRO, “Todo lo que necesitas saber sobre la tecnología 6G”, disponible en <https://www.muycomputerpro.com/2020/12/21/tecnologia-6g> fecha de consulta: 24 de julio de 2021.

³ Andrés Ruiz Carrasco, *Aplicaciones de Inteligencia Artificial en Nanotecnología*, trabajo de fin de grado, Escuela Politécnica Superior-Universidad Autónoma de Madrid, 2016, p. 65.

⁴ BBC News Mundo, “La inteligencia artificial supondrá un cambio más profundo que el fuego, la electricidad o internet: Sundar Pichai, líder de Google”, 13 de julio de 2021, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/b/o/boletin_ieec_14.pdf fecha de consulta: 26 de julio de 2021.

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf fecha de consulta: 4 de julio de 2021.

⁶ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966. En el ámbito regional, en Europa: la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950, que estableció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En América: la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, que estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

de la información tecnológica que se enfrentan a estos desafíos que traza el ya impresionante siglo XXI.

Dentro de este escenario surge Julian Assange (Australia, 1971) programador cibernético de sorprendentes conocimientos en Haskell y Ocaml, dos de los lenguajes más difíciles en el *hackeo*,⁷ que ha desafiado el propio avance de los derechos humanos, dado que en este dinámico proceso cibernético no se perciben claramente límites y situaciones precisas que indiquen a las personas dedicadas profesionalmente a estas tecnologías hasta donde pueden investigar, proporcionar y divulgar información principalmente aquella considerada por los gobiernos como clasificada, sin caer en actos delictivos y enfrentar un posible juicio como es el caso del fundador de WikiLeaks.

La política internacional de Estados Unidos en el caso Julian Assange

Desde hace más de una década Washington acusa a Julian Assange de “delitos informáticos” al publicar abiertamente documentos militares confidenciales que incluyen información y vídeos sobre sus intervenciones en Afganistán e Irak, violando el Acta Patriótica contra el Terrorismo Internacional de 2001⁸ que implica las leyes de espionaje.

En su momento el expresidente de Estados Unidos, Barack Obama, y la Agencia Central de Inteligencia (CIA, por sus siglas en inglés) habían considerado que el trato que debía darse al caso Assange tendría que ser el de un “agente terrorista informático” de dimensiones desconocidas que atentaba contra el orden global establecido y principalmente contra la seguridad nacional.

En consecuencia, Julian Assange tendría que enfrentar ante la justicia estadounidense un cargo por conspirar para recibir información confidencial de defensa nacional, siete por aceptar recibir esta información, nueve por revelarla y uno más por conspirar para acceder a una computadora militar, reservada para uso exclusivo de personal autorizado.⁹

En este sentido, Estados Unidos asegura que Assange alentó al personal militar con alta especialización y con acceso a información clasificada para robarla y

⁷ Redusers, “Julian Assange: la historia del *hacker* que hoy tiene su ejército defensor”, disponible en <https://www.redusers.com/noticias/julian-assange-la-historia-del-hacker-que-hoy-tiene-su-ejercito-defensor/> fecha de consulta: 25 de julio de 2021.

⁸ Ley Patriótica de Estados Unidos, Departamento de Justicia, disponible en <https://web.archive.org/web/20090216081628/http://www.lifeandliberty.gov/highlights.htm> fecha de consulta: 20 de julio de 2021.

⁹ France 24, “Estados Unidos presenta 17 cargos nuevos cargos contra Julian Assange”, disponible en <https://www.france24.com/es/20190524-estados-unidos-cargos-julian-assange> fecha de consulta: 5 de mayo de 2021.

proporcionarla sistemáticamente a WikiLeaks. Este es el caso de la ex analista de inteligencia del ejército estadounidense, Chelsea Manning, quien entregó un sinnúmero de documentos clasificados a WikiLeaks.

Washington también acusa a Julian Assange de divulgar los despachos secretos que tiene contruidos como zonas de alta seguridad en sus distintas embajadas en Europa y América, lo que provocó que se le denominara de nuevo “el terrorista de alta tecnología y la computación”¹⁰ por los altos círculos políticos y militares de Estados Unidos.

El ex director de la CIA, Mike Pompeo, calificó a WikiLeaks como “la agencia de inteligencia no estatal”. Por su parte, el Departamento de Justicia hizo responsable a Julian Assange de hackear las computadoras del gobierno. Esta situación convierte al caso en un problema político-jurídico en la era global que tiene preocupada al resto de la comunidad científica y la sociedad en general.

Por el lado de los tribunales internacionales,¹¹ dicha problemática es considerada, sin tratarla en lo contencioso, como un desafío que está marcando los lineamientos a seguir: la protección y defensa de los derechos humanos conjugadas con la libertad de la información y comunicación de alta tecnología, sin precedentes en la historia contemporánea.

Islandia y Suecia en el caso de Julian Assange en 2010

Ante las acusaciones y persecuciones internacionales por parte de Estados Unidos y siendo presidente el demócrata Barack Obama, Julian Assange decidió salir de Australia al considerar que no se sentía seguro en el país. Por otra parte, pensaba que la isla australiana, por su ubicación geográfica en el extremo sur, no podría precisamente ser un centro informativo global. Además, quedarse en Australia le representaba altos costos para cumplir sus compromisos en las distintas regiones del mundo.

Cabe enfatizar que Julian Assange viajaba constantemente sin pensar radicar en un lugar en específico. Entre 2009 y 2010 decidió trasladar sus proyectos informáticos hacia el norte europeo, entre Islandia y la península de Escandinavia. Dicho de otro modo, para este personaje dicha zona es punto clave para el trabajo de las agencias informativas globales.

¹⁰ DW Mundo, “Lo que debes saber sobre el caso *Assange*”, disponible en <https://www.dw.com/es/lo-que-debe-saber-sobre-el-caso-assange/a-52515318> fecha de consulta: 24 de junio de 2021.

¹¹ Los tribunales internacionales que sustentan el orden jurídico son: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Internacional, entre otros.

En la era del *Internet* y en la nueva geopolítica regional,¹² la importancia de Islandia radica en que es fuente inagotable de energía verde,¹³ que es muy barata al ser tierra de volcanes, los cuales impulsan las ondas electromagnéticas con mayor fuerza, seguridad y, sobre todo, con rapidez, más aún estando localizada en el extremo norte del planeta, lo que es fundamental para que la fibra óptica pueda llegar a los distintos dispositivos. Por ello, este país es preferido por la informática y las plataformas financieras.

Desde el inicio de sus operaciones, Julian Assange contó con el respaldo de un grupo de especialistas informáticos de diferentes nacionalidades y procedencias, ahora agrupados en WikiLeaks, dando forma a una agencia de información de alto nivel de tecnología, la cual también contaría con la participación de políticos islandeses como Kristinn Hrafnsson, activista en temas de derechos humanos y reconocido político en el país nórdico.

Julian Assange consideraba que, además de Islandia, se deberían extender por la península nórdica, la cual ofrecía situaciones similares a la isla. Con estos propósitos se dirigió a Suecia, por su ubicación estratégica en medio de Noruega y Finlandia. El territorio sueco resultaba interesante al estar en las mismas coordenadas con Islandia, entre los grados 60 y 70 latitud norte del planeta. En ese lugar le interesaba a WikiLeaks ubicarse cerca del Parque Nacional de Abisko, perteneciente a la cadena volcánica de Kungsleden que atraviesa Escandinavia, localizado en la provincia de Norrbotten, municipio de Kiruna, en la Laponia sueca. Se trata de un territorio con gran electromagnetismo, producto de las auroras boreales que con regularidad se presentan, que crean todo un círculo de energía sobre el lugar¹⁴ y cuyas ondas electromagnéticas son esenciales para la rapidez de la fibra óptica en la era de la red global.

Ante estas proyecciones expansionistas globales de WikiLeaks, Julian Assange, ya instalado en Suecia, comenzó a indagar sobre la aplicación de las leyes de protección para los informantes,¹⁵ así como para cumplir compromisos contraídos

¹² Alejandro Mackinlay, “Islandia, flujo y reflujo estratégico” en *Boletín núm. 14*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, abril-junio 2019, p. 11, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/b/o/boletin_ieee_14.pdf

¹³ Ecoavant, “Islandia se abastece al 100% de energías renovables”, disponible en https://www.ecoavant.com/consumo/islandia-se-abastece-al-100-de-energias-renovables_3037_102.html fecha de consulta: 5 de julio de 2021.

¹⁴ La Vanguardia, “Es tiempo de auroras boreales en Suecia”, disponible en <https://www.lavanguardia.com/ocio/viajes/20201027/4915833370/auroras-boreales-suecia.html> fecha de consulta: 30 de junio de 2021.

¹⁵ France 24, “La historia por la que Julian Assange lleva una década en la mira de los EEUU”, disponible en <https://www.france24.com/es/historia/20200227-historia-julian-assange-wikileaks-extradicion-juicio> fecha de consulta: 27 de mayo de 2021.

en el país; sin embargo, sorpresivamente fue acusado por la fiscalía sueca por haber cometido presuntos delitos sexuales, asumiendo el gobierno sueco, al igual que la potencia americana, una política de persecución contra su persona, en presunta complicidad con el gobierno estadounidense para lograr cercar y aprehender al prestigiado programador cibernético, siendo las relaciones sueco-estadounidenses primordiales en el orden económico, comercial, político y militar.¹⁶

La estrategia de Estados Unidos apuntaba a que, detenido en Suecia, la extradición de Julian Assange sería rápida. WikiLeaks, actuando como centro de avanzada tecnología, sugirió entonces que debía salir lo antes posible de territorio sueco e ir al sur de Inglaterra, donde podría desplazarse hacia la Europa continental y de ahí a otro país más seguro. El objetivo estratégico, al parecer, consistía en llegar a Rusia en condiciones seguras, no obstante las implicaciones que tendría en las tensas relaciones ruso-estadounidenses, recordando la Guerra Fría del siglo XX.¹⁷

El Consejo de WikiLeaks había calculado que Julian Assange podría llegar a Rusia en la ruta corta de Estocolmo-Tallin (Estonia), a 57 minutos de vuelo. La iniciativa tenía que ser adoptada sin demora, dado que a partir del 1 de enero de 2011 el territorio estonio pasaba a ser parte de la zona euro, por lo que la eurodenuncia se aplicaría de inmediato. Empero, estaría muy cerca de la ciudad rusa de San Petersburgo.

Pero, a todo esto, surgía la interrogante de si Julian Assange se pronunciaría al respecto, de estar bajo las coordenadas de la justicia rusa y la posibilidad de radicar en dicho país. Retornar a Islandia también implicaba ser interceptado por las agencias de inteligencia de los demás países vecinos, en este caso Dinamarca al pertenecer a la Unión Europea (UE), o bien por ser países aliados de Estados Unidos, como Noruega.

Julian Assange consideró todas estas proyecciones, pero su agenda de trabajo, valuada en cantidades importantes de dólares, se centraba en Londres. Ahora bien, al enterarse la inteligencia sueca de su huida rápida, emitió la alerta roja para activar a la Interpol; para entonces el activista informático ya se encontraba en Gran Bretaña, con la preocupación de que se sentía inseguro dada la tradicional alianza británico-estadounidense.¹⁸

En ese momento de evaluación de las circunstancias, llegó sin remedio la orden de arresto y extradición emitida desde Suecia para su detención en la zona

¹⁶ Wayback, “Exports to large trade partners”, disponible en http://www.scb.se/Pages/TableAndChart____124062.aspx fecha de consulta: 20 de mayo de 2021.

¹⁷ Paul Kennedy, *The Rise and Fall Of the Great Powers*, Random House, Nueva York, 1987.

¹⁸ José A. Silva Michelena, *Política y bloques de poder. Crisis en el sistema mundial*, Siglo XXI Editores, México, 1976, 296 pp.

euro, por lo que, estando cercado, tuvo que presentarse el 7 de diciembre de 2010 ante la policía londinense. Poco después fue puesto en libertad bajo fianza después de que un tribunal británico rechazara un recurso presentado por la fiscalía sueca para mantenerlo en prisión.

Gran Bretaña en el caso Julian Assange entre 2010 y 2012

Con la libertad bajo fianza, Julian Assange tuvo que asesorarse con WikiLeaks para salir de territorio británico, pues todo indicaba que la extradición a Suecia no iba a tardar. En efecto, el 24 de febrero de 2011 el juez Howard Riddle autorizó su extradición a Suecia, considerando que la justicia sueca ofrecía todas las garantías judiciales, decisión que fue rechazada por su defensa.

A partir de ese momento, Gran Bretaña se convirtió en foro de debate sobre la aplicación del *Common Law* inglés y la euroorden ante la propia sociedad europea, que veía con preocupación la legitimidad de la justicia en la UE, esto condujo a que la justicia británica se caracterizara hasta cierto punto de ser “tolerante”, lo que, sin embargo, no detuvo la constante presión ejercida por los seguidores europeos y latinoamericanos de Assange. Inmediatamente después, la abogada del fundador de WikiLeaks, Dinah Rose, declaró que el fallo del Tribunal británico estuvo basado en un “tecnicismo legal”.

En el recurso de apelación presentado por su defensa ante el Tribunal Supremo británico, se argumentó que la euroorden dictada por Suecia carecía de validez debido a que había sido emitida por un fiscalizador y no por un juez, y que la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados no había sido argumentada durante el proceso legal.

Por su parte, el Tribunal Supremo señaló en una interpretación de la legislación europea que la autoridad judicial era legal y no había porque un fiscal no tendría autoridad judicial como un juez si se fundamentan los requerimientos legales para llevar a cabo la extradición de Julian Assange de Gran Bretaña a Suecia, siendo las Partes integrantes del espacio común europeo, por lo que la petición del gobierno sueco reunía todos los requisitos legales y que el fiscal asumía en la práctica la autoridad judicial. Dicho de otra forma, conforme al derecho de asistencia judicial de la UE, una orden de detención debe ser aceptada y reconocida sin reservas por parte del Estado solicitado, es decir, Gran Bretaña.¹⁹

Al respecto, Simon Whittaker, apunta: “Los tribunales ingleses han aceptado sólida y completamente el principio de la supremacía del Derecho de la UE y, por tanto, la preeminente autoridad interpretativa del TJCE. Según May LJ indicó

¹⁹ Kai Ambos, “El caso de Julian Assange: orden de detención europea *versus* asilo diplomático” en *Nuevo Foro Penal*, vol. 9. núm. 81, julio-diciembre 2013, pp. 116-138.

recientemente, el tribunal está obligado a seguir y no meramente a tomar en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas con arreglo al artículo 2 de la Ley sobre Comunidades Europeas de 1972²⁰.

La abogada de Julian Assange, Gareth Peirce, no conforme con el *Common Law* inglés y su fallo, alegó que sí había detalles legales sobre el alcance de autoridad judicial en la legislación europea; por lo anterior, la defensa consideró que la extradición era inválida e inaceptable. Fue así como el asunto continuó en el Tribunal Británico.

De manera paralela al proceso jurídico, Julian Assange se encontraba buscando una dirección fija para cumplir con el arresto domiciliario impuesto por la justicia británica. El lugar elegido por los contactos de WikiLeaks fue la mansión de Ellington Hall, cuyo dueño es Vaughan Smith, ex guardia del ejército británico. La propiedad se encuentra ubicada en Norfolk, al suroeste de Reino Unido, región estratégicamente ubicada donde “la noche llega muy rápido”²¹ y cerca de Londres.

Desde ahí WikiLeaks le informaba a Julian Assange la siguiente estrategia a seguir ante la inminente extradición a Suecia, es decir, permanecer en Londres hospedado en una alguna embajada, que debería ser latinoamericana, dada la amplia experiencia y aceptación de estos Estados en la cuestión del asilo diplomático, con la finalidad de que con un posible arreglo con Gran Bretaña se lograra negociar un salvoconducto que permitiera la salida de Assange de territorio británico (Estado receptor). La estrategia en sí para WikiLeaks se percibía con limitaciones dada la negativa del Estado inglés en reconocer el asilo diplomático, además de que dicha institución se encontraba todavía en discusión en el derecho internacional contemporáneo. No obstante, un posible salvoconducto o acuerdo entre las Partes podría asegurar la salida de Julian Assange hacia el Estado asilante. Los esfuerzos de WikiLeaks por encontrar el país adecuado apuntaban hacia las coordenadas ecuatorianas.

En efecto, en Ecuador el régimen de Rafael Correa se había caracterizado por asumir una política contraria a Estados Unidos, siendo catalogado con su política “revolución ciudadana”²² como de izquierda populista, junto a Cuba, Venezuela, Bolivia y Nicaragua. El inconveniente era la poca experiencia de la jurisprudencia ecuatoriana en cuestiones de asilo diplomático y su mínima capacidad de maniobra

²⁰ Simon Whittaker, “El precedente en el derecho inglés: una visión desde la ciudadela” en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35, núm. 1, 2008, pp. 37-83.

²¹ El Guardian, “Julian Assange ofreció refugio bajo fianza en la mansión de Norfolk de un ex soldado”, disponible en https://ees.wikiqube.net/wiki/Ellingham_Hall,_Norfolk fecha de consulta: 1 de julio de 2021.

²² Sebastián Mantilla y Santiago Mejía (coords.), *Rafael Correa, balance de la Revolución Ciudadana*, Quito, Editorial Planeta del Ecuador, 2012, 331 pp.

y negociación ante la política internacional de Estados Unidos y Gran Bretaña, pero las opciones eran mínimas. Los Estados latinoamericanos con mayor experiencia no representaban los escenarios adecuados: Argentina con enfrentamientos de antaño con Gran Bretaña; Brasil, Uruguay, Paraguay Chile, Colombia y Perú con gobiernos que podrían negociar con Gran Bretaña y Estados Unidos su posible extradición. Al norte, México quedaba estratégicamente descartado por WikiLeaks dada su proximidad geográfica con Estados Unidos.

Los contactos entre WikiLeaks y el presidente Rafael Correa comenzaron en julio de 2012. Fue así como poco después Julian Assange sería conducido como cualquier persona al interior de la embajada ecuatoriana en Londres para dar inicio al pedido de asilo diplomático.

En agosto de 2012, en Ecuador, el gobierno de Rafael Correa se encontraba centrado en impulsar reformas constitucionales en materia de libertad de prensa, pues consideraba a los medios como parte de la oposición política existente en su país, por lo que hubo mucha tensión con periodistas y medios de comunicación,²³ que amenazaba con salirse de control. En esta coyuntura política fue que, respondiendo a un interés nacional de concretar y legitimar sus reformas, aceptó otorgar el asilo diplomático a Julian Assange; es decir, la estrategia consistía en utilizar la política exterior para lograr sus objetivos internos,²⁴ más aun tratándose de la libertad de prensa y la información. Así, Assange proyectaría a Ecuador interna e internacionalmente como defensor y promotor de los medios de comunicación, esperando sobre todo que un importante sector de la sociedad ecuatoriana aceptara los cambios propuestos por el gobierno, que de hecho logró después, al ganar con amplio margen las elecciones presidenciales por tercera ocasión el 13 de febrero de 2013, a ocho meses de otorgarle el asilo diplomático. Fue así que desde entonces el régimen de Rafael Correa decidió que actuaría por tanto desde la perspectiva y el desarrollo de los derechos humanos con la libertad de los medios de comunicación como bandera.

Además, consideraba que ya era necesario comenzar a tipificar los delitos comunes, incluyendo los delitos informáticos que tanto alegaba Estados Unidos para perseguir a Assange, y los cuales podrían afianzarse en la jurisprudencia

²³ El Economista, “Correa y su legado: 477 medios sancionados”, disponible en <https://www.economista.com.mx/internacionales/Correa-y-su-legado-477-medios-sancionados-20170206-0082.html> fecha de consulta: 22 de junio de 2021.

²⁴ Desde la perspectiva de la Geopolítica, “la política es la aplicación del poder al arte de gobernar”. Véase Leopoldo González Aguayo, “El arte de ganar batallas sin disparar tiros” en *La Vanguardia*, disponible en la Vanguardia.com/participacion/lectores-corresponsales/20191014/47900458554/entrevista-leopoldo-gonzalez-aguayo-diplomacia-geopolitica-geoconomia.html fecha de consulta: 23 de julio de 2021.

latinoamericana, pues la Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático todavía no había llegado a abordar los delitos comunes ni mucho menos los delitos informáticos, sólo la persecución política.

En esos momentos de la controversia, Kai Ambos, jurista internacional, había señalado que: “El asilo diplomático que se le concedió es antijurídico en el ámbito del derecho internacional y Ecuador tendría que entregar a Assange para el restablecimiento de la situación, de tal manera que pueda cumplir con su obligación de extraditar frente a Suecia”.²⁵

En este orden de ideas, se ha señalado que el derecho internacional vigente reconoce, pero con ambigüedades, la figura de refugio temporal en una representación diplomática en situaciones de peligro de muerte, pero únicamente en el contexto de una guerra civil,²⁶ de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia en el “caso Haya de la Torre” de 1950, conflicto diplomático entre Colombia y Perú.²⁷

El caso Julian Assange en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Julian Assange se convirtió así en el primer asilado diplomático del siglo XXI; sin embargo, la situación comenzó a cambiar cuando se agravaron las relaciones del presidente Rafael Correa con Estados Unidos y Gran Bretaña debido a que la CIA divulgó, en junio de 2013, que WikiLeaks logró informar a Edward Snowden, un experto en informática que había trabajado con la CIA y la Agencia de Seguridad Nacional (NSA, por sus siglas en inglés), que debería salir de Hong Kong cuando hizo públicos documentos secretos de la propia NSA, como los programas de vigilancia masiva PRISM y XKeyscore, para dirigirse a Rusia, que no tiene un tratado de extradición con Estados Unidos, convirtiéndose en asunto espinoso y pendiente a nivel de las grandes potencias.²⁸

A partir de entonces, la situación fue de constante tensión, más aún cuando se hizo pública la presunta ayuda de la cancillería ecuatoriana en Rusia a Snowden. La presión de Estados Unidos iba en aumento contra el régimen de Rafael Correa,

²⁵ Kai Ambos, *op. cit.*, p. 77.

²⁶ Michael Richtsteig, *Wiener Ubereinkommen uber diplomastische und konsularische Beziehungen*, Nomos, 2ª ed., 2010, 275 pp.

²⁷ Ana María Pastorino y M. Raquel Ippoliti, “A propósito del asilo diplomático” en *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 47, Universidad de la República de Uruguay, julio-diciembre 2019, pp. 1-37.

²⁸ ABC Internacional, “Snowden obtiene el permiso de residencia permanente en Rusia” disponible en https://www.abc.es/internacional/abci-snowden-obtiene-permiso-residencia-permanente-rusia-202010231039_noticia.html fecha de consulta: 2 de julio de 2021.

aislándolo de la política regional y con mínimo apoyo económico, comercial y financiero, lo cual agravó la crisis económica y social en Ecuador.

Esto condujo al régimen de Correa a tratar de adoptar otra estrategia de política exterior que consistió en llevar el caso de Julian Assange dentro de la doctrina del asilo diplomático ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) entre 2016 y 2018, considerando los efectos jurídicos que ejercen las opiniones jurídicas, esto de acuerdo a dicho organismo, que había señalado que “aun cuando la opinión consultiva de la Corte no tiene el carácter vinculante de una sentencia en un caso contencioso, tiene, en cambio, efectos jurídicos innegables”. En este sentido, en un estudio, especialistas ecuatorianos señalaron que: “De esta manera, es evidente que el Estado u órgano que solicita a la Corte una opinión consultiva no es el único titular de un interés legítimo en el resultado del procedimiento”.²⁹

Esto con el ánimo de demostrarles a Estados Unidos³⁰ y Gran Bretaña que las acciones de la política exterior ecuatoriana estaban de lado de la defensa del derecho internacional de los derechos humanos, la paz y la democracia, elementos que compartían con Ecuador como sociedades avanzadas en el derecho, en particular recordando que el *Common Law* inglés fue el precursor de la defensa de los derechos humanos y de las opiniones consultivas ante entes jurídicos para fundamentar la doctrina y la jurisprudencia.

Fue así como Ecuador determinó reforzar el caso Assange como un asunto de protección y promoción de los derechos humanos en la jurisprudencia interamericana, haciendo hincapié en que a lo largo de la historia la región ha querido vincularse y reconocer la obligatoriedad del asilo diplomático mediante la adopción de un número considerable de instrumentos jurídicos, como el Tratado Derecho Penal Internacional de Montevideo de 1889, la Convención sobre Asilo de La Habana de 1928, las convenciones sobre Asilo y Refugio Político de Montevideo de 1933 y 1939 y la Convención sobre Asilo Diplomático de Caracas de 1954.

De esta manera, ante la CIDH, Ecuador buscó fundamentar desde la óptica jurídica el asilo diplomático en normas del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho de los refugiados, del derecho internacional humanitario y del derecho internacional general; por ello, llamó la opinión consultiva como “la institución del asilo y su reconocimiento como derecho humano en el Sistema Interamericano de protección”.

²⁹D. Salazar Marín, A.I. Cobo Ordóñez, C. Cruz García *et al.*, “La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador” en *Foro. Revista de Derecho*, núm. 32, julio-diciembre 2019, pp. 123-143.

³⁰John Gaddis, *On Grand Strategy*, The Penguin Press, Nueva York, 2018.

Cabe recordar que como resultado de esta opinión consultiva hasta este momento (2021), se advirtió que dentro de la jurisprudencia interamericana todavía se mezcla la institución de asilo diplomático con las de asilo político y del refugio. Lo más rescatable es que la opinión consultiva ha puesto al asilo diplomático como un asunto de gran actualidad que clama encontrar una definición institucional en el derecho internacional para evitar la desuetudo.³¹

Esto dado el rechazo doctrinal estadounidense al asilo diplomático, argumentando que los principios que se afirman como el fundamento de dicha institución siguen siendo numerosos y sin coherencia, por lo que no se ajustan a normas universalmente aceptadas en el derecho internacional.

Por su parte, los Estados europeos, en un panorama general, también siguen rechazando el derecho de asilo diplomático, con algunas excepciones, como el gobierno francés, que sí concede el derecho de asilo, pero sólo en embajadas latinoamericanas³² y con excepciones dependiendo del Estado latinoamericano, lo que explica la permanencia de Julian Assange de encontrarse estratégicamente al sur de Reino Unido en 2010, abriendo la posibilidad de que a través de territorio francés podría llegar a Latinoamérica o bien pedir asilo a la propia Francia, Alemania, España, esta última con importante jurisprudencia en la figura de asilo político,³³ o en determinado caso, si no hubiera opción, quedarse en Londres.

Esta última reflexión de Julian Assange se relacionaba con la amplia experiencia de Gran Bretaña en dar refugio político a personajes históricos, como Carlos Marx en 1849, y en épocas más recientes el caso de Philip Agee, un ex agente de la CIA que en 1970 fue perseguido por el gobierno estadounidense por escribir sus memorias.³⁴ Philip Agee también residió en varios países europeos y latinoamericanos hasta su muerte en 2008.

Ahora bien, siguiendo la jurisprudencia interamericana y aparte de que sea considerada como estrategia de escape por los líderes informáticos globales, es

³¹ “El incumplimiento de la ley por parte de la sociedad como de los organismos responsables de aplicarla, nos lleva a confirmar una costumbre contraria a la ley: que se manifiesta en el desuso de la ley y en una costumbre contraria a la ley”. Gustavo Walter, “¿Derogación de la ley por costumbre-desuetudo-un problema de ineficiencia en el ordenamiento jurídico?” en *Revista Seminario jurídico*, núm. 940, Buenos Aires, Comercio y Justicia Editores, 1993, p. 617.

³² Ricardo Arredondo, “WikiLeaks, Assange y el futuro del asilo diplomático” en *Revista de Derecho Internacional*, vol. 69, núm. 2, Madrid, julio-diciembre 2017, p. 128; y en P.M. Dupuy, “La position française en materia d’asile diplomatique” en *Annuaire Français de Droit International*, vol. 22, 1976, pp. 743-755.

³³ Elena Díaz Galán, “La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: ‘una figura olvidada’” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 35, 2019, pp. 405-450.

³⁴ Véase *Inside the Company CIA Diary*, de 1975.

importante rescatar algunos cuestionamientos formulados por Ecuador en dicha opinión consultiva.

Esto ante la necesidad de encontrar la estrategia adecuada para negociar con Gran Bretaña el urgente salvoconducto que permitiera a Assange salir de su territorio, así como para fortalecer doctrinalmente el asilo diplomático en la región y el mundo en general. La interrogante se sustentó en lo siguiente:

¿Cabe que un Estado deniegue asilo a una persona que solicita dicha protección en una de sus sedes diplomáticas aduciendo que otorgarlo sería dar mal uso a los locales que ocupa la Embajada, o que concederlo de esta forma sería extender indebidamente las inmunidades diplomáticas a una persona sin estatus diplomático, y cuáles deberían ser las consecuencias de orden jurídico de dichos argumentos sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona afectada, teniendo en cuenta que podría tratarse de una víctima de persecución política o de actos de discriminación?³⁵

Este cuestionamiento dirigido a los Estados integrantes de la CIDH es examinado en particular por la jurisprudencia mexicana, considerada de amplia experiencia en la materia,³⁶ la cual indicó en sus observaciones esenciales que se debía partir del artículo 22 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, que a la letra dice: “los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del Jefe de la misión”. “Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución”.³⁷

Partiendo de lo anterior, la jurisprudencia mexicana argumentó que son los tratados internacionales y la existencia de la *opini juris* las que han permitido el surgimiento de costumbre internacional en la materia. Dicho de otro modo, la jurisprudencia mexicana refuerza que los locales, es decir, las embajadas, son inviolables que gozan por lo tanto de inmunidad, entendido así por la costumbre internacional.

Por tanto, con base en ello, la presente investigación en el análisis de fondo considera que respecto a Julian Assange, inquilino de la embajada ecuatoriana en Londres, la costumbre internacional indica que su permanencia prolongada afectó la inviolabilidad e inmunidad de la embajada al hacer uso cotidiano y propio del

³⁵ Opinión Consultiva, CDH-OC-25/016, disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc25/5_m%C3%A9xico.pdf fecha de consulta: 15 de mayo de 2021.

³⁶ Véase Cecilia Imaz, “El asilo diplomático en la política exterior de México” en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 40-41, otoño-invierno 1993, pp. 53-71.

³⁷ Opinión Consultiva, *op. cit.*

inmueble, convertido en la práctica por Assange, como si fuese bien particular, situación que, interpretada de esta forma, podría constituir una violación a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961.

Ahora bien, con este cuestionamiento, la estrategia ecuatoriana consistía en hacerle saber a Gran Bretaña que debía negociar el salvoconducto ante las constantes violaciones a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 como Estado receptor, demostrando que la salida a la crisis dependía del propio gobierno británico. Sin embargo, Quito no consiguió un cambio en Londres, que se mantenía firme en negarse a negociar, rechazando una vez más la institución del asilo diplomático.

Ante este conflicto, como siguiente estrategia, el gobierno de Rafael Correa decidió concederle la nacionalidad a Julian Assange en plena consulta ante la CIDH en 2017, para impedir que, ante su inminente salida de la embajada, siendo ciudadano ecuatoriano no podría ser extraditado a Suecia o Estados Unidos.

Por otra parte, y siguiendo la jurisprudencia mexicana en la opinión consultiva en la parte de extensiones de inmunidades a personas sin ser parte del personal diplomático, ésta apuntó que “un Estado, al conceder asilo, no hace uso de las inmunidades diplomáticas ni confiere estatus diplomático al asilado; en vez de ello, le otorga protección convencional previamente acordada entre Estados en virtud de las Convenciones relevantes de asilo”.³⁸

Con esta interpretación, la jurisprudencia interamericana le indicaba a la jurisprudencia ecuatoriana que se debía seguir analizando el asunto de las extensiones de inmunidades diplomáticas a personal sin ser diplomático.

Desde la óptica de este estudio, la doctrina indicaba que el hecho de que Julian Assange fuera nacionalizado ecuatoriano y viviera de manera indefinida en la embajada no significaba que podría adquirir la inmunidad diplomática, ni tampoco que había adquirido derechos de dominio sobre el inmueble y ciertos lugares físicos de la embajada, así como de los objetos que se encontraban en ella, como teléfonos (fijos y móviles), computadoras, tabletas, relojes, muebles (camas, escritorios) y otros objetos que el asilado llegó a utilizar y considerar como suyos siendo que eran parte de la embajada, aún en el actual comienzo del *Internet* de las cosas,³⁹ donde el hombre es parte integrante de toda la energía y los objetos y, como hemos señalado, es lo que se conoce como la inteligencia artificial⁴⁰ y el trashumanismo,

³⁸ *Idem*.

³⁹ Red Hat, “¿Qué es el internet de las cosas (IoT)?”, disponible en <https://www.redhat.com/es/topics/internet-of-things/what-is-iot> fecha de consulta: 24 de julio de 2021.

⁴⁰ Executive Excellence, “El futuro es mejor de lo que pensamos”, disponible en <http://www.excellence.es/index.php/entrevistas/con-talento/futuro-ray-kurzweil-singularity-university-datos-tenologia> fecha de consulta: 24 de julio de 2021.

lo que implica, por tanto, hacer una revaloración sobre hasta dónde pueden llegar los derechos humanos con estas tecnologías. “El trashumanismo se define como una corriente cuya finalidad es que en un futuro el ser humano trasciende los límites biológicos”.⁴¹

Ahora bien, retornando con la adopción de estrategias por parte de la política exterior de Rafael Correa, el otorgamiento de la nacionalidad ecuatoriana para lograr la salida de Assange fue la última. En efecto, dejó el poder en junio de 2017, y con ello las cosas cambiaron de fondo: se suscitó una crisis política en Ecuador entre Rafael Correa y Lenin Moreno, quien ganó las elecciones presidenciales, ante la decisión de Rafael Correa de no reelegirse y exiliarse en Bélgica.

El gobierno de Lenin Moreno no coincidía con Rafael Correa⁴² en seguir apoyando a Julian Assange, por lo que se acercó a Estados Unidos, que estratégicamente recomendó presionar a este último para que saliera de la embajada ecuatoriana en Londres imponiéndole en octubre de 2018 un Protocolo Especial de Convivencia, cuyas condiciones comprendían el pago puntual de *Internet*, servicios médicos, lavandería, entre otros, así como normas de comportamiento mínimo al interior de la representación diplomática, es decir, no hacer uso indiscriminado de las instalaciones y los espacios reservados para uso exclusivo de oficina. El incumplimiento de estas medidas equivaldría a retirarle el asilo diplomático.

La administración de Lenin Moreno alegaba que no contaba con las condiciones y los medios necesarios para albergar a una persona por tiempo indefinido, ni tampoco podía con los costos tan elevados que representaba tener dentro de la misión diplomática al ciberterrorista Julian Assange.

Los abogados del implicado recomendaron entonces como estrategia entrar a una etapa de negociación con Estados Unidos a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos, como una medida de posible alargamiento del caso de Assange y que éste siguiera protegido por más tiempo en la embajada ecuatoriana; en tanto, se estudiarían otras opciones ante la política hostil de Lenin Moreno, por ejemplo contactar con la cancillería rusa para una posible salida hacia aquel país, tal y como había sucedido con Edward Snowden, opción que seguía siendo importante, pero que Assange habría descartado. Por otra parte, el presidente ruso, Vladimir Putin tampoco estaba interesado en abordar de manera abierta el caso, pues las amenazas de sanciones

⁴¹ Santander Global Tech, “El trashumanismo ¿es la revolución artificial del ser humanismo?”, disponible en <https://repositorio.uam.es/handle/10486/673618> fecha de consulta: 23 de julio de 2021.

⁴² Denisse Chávez Gurumendi y María Belén Villavicencio Franco, *Legalidad del asilo diplomático de Julian Assange. Consecuencias diplomáticas y jurídicas para el Ecuador*, tesis de grado, Universidad Católica de Guayaquil, 2018, 37 pp.

económicas, comerciales y financieras de Estados Unidos y la UE contra Rusia no cesaban desde 2014 con la anexión de territorio ucraniano a Rusia.⁴³

Ahora bien, con la otra gran potencia, China, que podría estar al nivel de negociación con Estados Unidos, el Consejo de WikiLeaks la descartó desde el comienzo de la crisis. El contexto se presentaba sumamente complejo con la guerra comercial entre Estados Unidos y China, declarada por el expresidente Donald Trump. Por otro lado, las autoridades chinas no consideraban tomar una postura al caso de Julian Assange.

Cabe agregar que China no se distingue por dar asilo a las personas, además es fuertemente cuestionado por la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos. De hecho, el clima de enfrentamiento en las relaciones chino-estadounidense ha provocado el estancamiento sobre importantes asuntos del orden internacional.⁴⁴

Fue así que se solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, argumentando el incumplimiento de obligaciones respecto al derecho de asilo y la falta de protección internacional,⁴⁵ sin embargo, la estrategia no duró mucho, tal y como se esperaba, dada la decisiva influencia de la potencia americana en las instituciones americanas, la Comisión rechazó casi de forma inmediata la solicitud de la defensa de Julian Assange el 12 de marzo de 2019.⁴⁶

Entonces, como estrategia urgente, WikiLeaks informó del enriquecimiento ilícito⁴⁷ de Lenin Moreno para así tratar de desestabilizar su gobierno y que saliera del poder, lo cual agravó sensiblemente el problema. El asilo diplomático terminó cuando el gobierno de Lenin Moreno, en abierto desafío a *WikiLeaks*, negoció

⁴³ Ariel González Levaggi, “El retorno de Moscú: la gran estrategia de Rusia en la era Putin (2000-2020)” en *Foro Internacional*, vol. LX, 4, núm. 242, octubre-diciembre 2020, pp. 1295-1324.

⁴⁴ Raúl Bernal-Meza, “COVID 19, tensiones entre China y Estados Unidos, y crisis del multilateralismo: repercusiones para AL” en *Foro Internacional*, vol. LXI, 2, núm. 244, abril-junio 2021, pp. 259-297; Bart Gaens y Ville Sinkkonen (eds.), *Great Power Competition and The Rising US-China Rivalry*, Finnish Institute of International Affairs, Helsinki, 2020, pp. 57-71.

⁴⁵ La Vanguardia, “Julian Assange, detenido”, disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190411/julian-assange-detenido-fundador-wikileaks-embajada-ecuador-en-directo.html> fecha de consulta: 4 de julio de 2021.

⁴⁶ La CIDH decidió no otorgar las medidas cautelares al caso de Julian Assange en la jurisprudencia interamericana del siglo XXI y archivó el expediente. La resolución se fundamentó en que la solicitud planteada por la defensa no cumplió con los requisitos de gravedad, urgencia y daño irreparable previstos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

⁴⁷ Radio Canadá Internacional, “Lenin Moreno entregó a Assange porque WikiLeaks expuso su implicación en grave caso de corrupción: Rafael Correa”, disponible en <https://www.rcinet.ca/es/2019/04/12/lenin-moreno-arresto-assange-wikileaks-revelaciones-inapapers-corrupcion-rafael-correa/> fecha de consulta: 25 de julio de 2021.

con Estados Unidos un acuerdo de ayuda económica y comercial a Ecuador ante la agudización de la crisis generalizada en el país.

De inmediato, el portavoz de *WikiLeaks* trató de poner en alerta a Assange, pero la embajada estaba constantemente vigilada, monitoreada y el servicio de *Internet* bloqueado por las inteligencias estadounidense y británica para mantener incomunicado al implicado y así evitar una posible fuga.

Esto facilitó que la inteligencia inglesa programara sin problemas a la policía especial para entrar a la embajada cerca de las seis de la mañana, tiempo de Londres, del 11 de abril de 2019 a la hora que Julian Assange se alistaba para conectarse con *WikiLeaks* y así enterarse de las acciones a tomar ante el hostigamiento del presidente Lenin Moreno en su contra. En este sentido, la cancillería ecuatoriana asumió que el asilo diplomático dejaba de tener efecto en el momento que lo dispusiera la autoridad británica, sin que mediara declaración oficial alguna, tal como lo indica el asilo diplomático.

El caso Julian Assange ante el *Common Law* inglés y Estados Unidos de abril de 2019 a la actualidad

Con la detención de Julian Assange por los agentes de la policía británica comenzó su proceso de extradición a Estados Unidos, todavía con la administración de Donald Trump, el 25 de febrero de 2020. Meses antes Suecia había archivado el caso de Assange para no obstaculizar el procedimiento judicial que debía seguirse entre Estados Unidos y Gran Bretaña para comenzar la extradición. Así, el caso del ciberterrorista ha pasado a estar bajo el control absoluto de las grandes potencias, incluyendo el de Edward Snowden, quien se encuentra en Rusia.

Cabe agregar que desde su salida de la embajada ecuatoriana, Julian Assange fue condenado por la jueza Deborah Taylor en Southwark a 50 semanas de cárcel en la prisión de Belmarsh. La sentencia estuvo fundamentada en la violación a las condiciones de libertad condicional que se le habían impuesto en 2012.⁴⁸

Desde su encarcelamiento, la sociedad civil globalizada se organizó con mayor proyección para manifestarse y recorrer el planeta y así presionar al gobierno británico para exigir mejores condiciones para Julian Assange al estar en un confinamiento excesivo,⁴⁹ donde se le ha observado en franco deterioro físico. El movimiento

⁴⁸ France 24, "Julian Assange fue condenado a 50 semanas de prisión por un tribunal de Londres", disponible en <https://www.france24.com/es/20190501-julian-assange-condena-londres-justicia> fecha de consulta: 24 de mayo de 2021.

⁴⁹ La Jornada, "Exigen en la Ciudad de México liberación de Julian Assange", disponible en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/03/21/exigen-en-la-ciudad-de-mexico-liberacion-de-julian-assange-4186.html> fecha de consulta: 21 de mayo de 2021.

donde se encuentra Nils Melzer, relator de las Naciones Unidas contra la tortura, clama principalmente por su libertad.

En tanto, la solicitud de extradición fue analizada por el Servicio de Fiscalía de la Corona, y el 4 de enero de 2021⁵⁰ la justicia británica rechazó la extradición del fundador de *WikiLeaks* a la justicia estadounidense, a unos días de terminar el mandato de Donald Trump, el 20 de enero de 2021.

La jueza distrital Vanessa Baraitser determinó, al igual que como se ha manifestado la sociedad civil globalizada, que Julian Assange presentaba serios problemas de salud mental, y consideró que podría cometer suicidio en caso de ser extraditado a Estados Unidos.⁵¹ Es decir, los argumentos de la jueza no contemplaron la libertad de prensa, sino que dictaminó fundamentalmente que el sistema penitenciario estadounidense era demasiado represivo para llevar a cabo la extradición. Por ello, según su defensa, Barry Pollack, el objetivo de Estados Unidos para procesar a Julian Assange y buscar su extradición se encontraba debilitado desde ese momento.

Sin embargo, en julio de 2021, con el gobierno del demócrata en la Casa Blanca, Joe Biden, la justicia británica autorizó el recurso de apelación de Estados Unidos por asuntos políticos en el delito de ciberespionaje, relacionado con la publicación de documentos clasificados que exponen crímenes de guerra cometidos por el ejército estadounidense en Afganistán e Irak.

En tiempos más recientes, la posibilidad de la extradición se ha visto comprometida ante indagaciones⁵² que sostienen que la CIA había planeado matar o secuestrar a Julian Assange durante su estancia en la representación de Ecuador en Londres y, principalmente, por la demanda que presentaron abogados y periodistas encabezados por Richard Roth. La petición fue presentada el 15 de agosto de 2022 contra la CIA y su exdirector, Mike Pompeo, por espionaje cuando conversaban con Assange mientras se encontraba asilado en la mencionada embajada.⁵³ La demanda fue presentada en el Distrito Sur de Nueva York, en donde se argumenta que

⁵⁰ El País, “Qué hace Julian Assange aún en prisión”, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-02-10/que-hace-julian-assange-aun-en-prision.html> fecha de consulta: 5 de agosto de 2022.

⁵¹ BBC Mundo, “Julian Assange: la justicia de Reino Unido rechaza la extradición del fundador de WikiLeaks a EU”, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55531079> fecha de consulta: 15 de julio de 2022.

⁵² Amnistía Internacional “EE UU: Retiren los cargos contra Julian Assange”, disponible en <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/eeuu-assange-libertad-feb20/> fecha de consulta: 31 de diciembre de 2022.

⁵³ rtve.es, “Un grupo de periodistas y abogados demandan a la CIA por espíarlos en sus visitas a Julian Assange”, disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20220815/periodistas-abogados-demandancia-espionaje-assange/2396377.shtml> fecha de consulta: 23 de diciembre de 2022.

Pompeo organizó y dirigió una campaña intensa de espionaje a los abogados de Assange y otros individuos dentro de la embajada.

Por otra parte, con la posibilidad de que Julian Assange sea extraditado han resurgido varias posiciones en el país; por ejemplo, el Partido Laborista propone al Tribunal Supremo de Reino Unido que se trate el asunto siguiendo el precedente de la jurisprudencia del derecho inglés en el caso de Gary McKinnon, conocido como “el hacker del pentágono” y de la “*Deep Web*”, acusado por Estados Unidos del mayor asalto informático a su sistema militar y de defensa. McKinnon se negó a la extradición a Estados Unidos entre 2006 y 2012.

La ex primera ministra del Interior, Theresa May, rechazó la extradición de McKinnon por motivos de salud al sufrir el síndrome de Asperger (una forma de autismo) y para garantizar sus derechos humanos.⁵⁴ Finalmente, el gobierno de David Cameron lo absolvió de todos los cargos, incluyendo delitos de piratería informática.⁵⁵

Otro caso paralelo fue el de Richard O’Dwyer, ciudadano británico acusado de piratería informática por Estados Unidos.⁵⁶ El análisis indica la probabilidad de que la defensa siga el mismo procedimiento para Julian Assange y logre evadir la extradición a Estados Unidos por motivos de salud, pues el precedente del *Common Law* inglés se está fortaleciendo con estas premisas, principalmente cuando se relaciona en materia de “delitos informáticos”. De tal suerte, una vez que concluya el proceso de extradición en el *Common Law* y en el TEDH,⁵⁷ la posibilidad de quedarse en Reino Unido es alta al no existir cargos en su contra en el país. El gobierno sueco retiró los cargos en su contra desde 2019. Además, Julian Assange se ha reservado su opinión sobre un posible regreso a Australia, cuyo gobierno ha expresado que en caso de extradición a Estados Unidos no impugnará dicho requerimiento.

⁵⁴ El Mundo.es, “EEUU está decepcionado porque no se extraditará al *hacker* del pentágono”, disponible en <https://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/16/navegante/1350410799.html> fecha de consulta: 21 de julio de 2021.

⁵⁵ El Economista, “*Hacker* se salva de ser juzgado en el Reino Unido”, disponible en <https://www.economista.com.mx/tecnologia/Hacker-se-salva-de-ser-juzgado-en-Reino-Unido-20121214-0032.html> fecha de consulta: 23 de julio 2021.

⁵⁶ FayerWayer, “Richard O’Dwyer evita la extradición por piratería con firma de acuerdo en Nueva York”, disponible en <https://www.fayerwayer.com/2012/12/richard-odwyer-evita-la-extradicion-por-pirateria-con-firma-de-acuerdo-en-nueva-york/> fecha de consulta: 23 de julio de 2021.

⁵⁷ En este sentido, desde 2013, Kai Ambos ha señalado que los Estados integrantes de la UE como los Estados Parte en la Convención Europea de Derechos Humanos pueden rechazar la extradición de Julian Assange a Estados Unidos con fundamento en la jurisprudencia del TEDH, por existir elementos de pena de muerte y tratos crueles y denigrantes en una situación ya considerada por el Tribunal “como corredor de la muerte”.

Conclusiones

En la actual era de la red global la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, en particular, la libertad de prensa se enfrenta a sus límites conocidos para entrar a nuevas dimensiones que, para el hombre, aún no son percibidas del todo.

En este escenario se entremezclan conceptos como periodismo, delitos informáticos, ciberespionaje, ciberterrorista, ciberactivista, lo que implica que no sean considerados claramente desde el punto de vista jurídico para iniciar algún procedimiento de orden legal y legítimo. Este es el caso de Julian Assange, que no acaba de encajar en los instrumentos jurídicos internacionales y la jurisprudencia, estando por tanto bajo los lineamientos de la justicia de las grandes potencias, como Estados Unidos y Gran Bretaña, que por ahora está asumiendo la jurisprudencia y jurisdicción sobre estos posibles crímenes que se cometen por la red global en el manejo de la información confidencial.

Es este irregular espacio sin jurisdicción donde los sospechosos que cometen estos actos ilícitos así considerados por las leyes de Estados Unidos buscan alternativas de sobrevivencia a estos ataques, eligiendo estrategias que les puedan dar algún resultado.

A nivel del sistema jurídico interno de los Estados, estas ambigüedades jurídicas dan paso a que sean aprovechadas estratégicamente de acuerdo a su situación e interés particular, como fue el caso de Ecuador, pero que puede ser aplicado a algún otro Estado con similares situaciones, haciendo uso de instituciones todavía no reconocidas por el derecho internacional, como lo es el asilo diplomático, y aquellas relacionadas que también requieren un análisis más cercano, como el asilo político y la figura de refugiado.

En este sentido, para la jurisprudencia interamericana como la más importante en el mundo en la materia, representará todo un desafío ante la posición de Estados Unidos y Gran Bretaña que se endurece en la materia, pero que tendrán que asumir la importancia que tiene para la sociedad civil, organizada y global. Las iniciativas, por tanto, deberán contemplar esta enorme urgencia que se tiene por delante. En este sentido, para Latinoamérica el caso de Julian Assange representa un antes y después al ser el punto de interés de las agencias de información global, como lo fue WikiLeaks y la política internacional de las grandes potencias.

Por ello, es muy importante que se siga actualizando la ya muy lejana Convención de Caracas de 1954 sobre Asilo Diplomático, pues tal y como fue concebida se encuentra rebasada en la era de la red global y la inteligencia artificial. Esto en respuesta ante la constante vulnerabilidad de la defensa y protección de los derechos humanos, como en este momento se encuentra el caso de Julian Assange, presunto culpable de los llamados “delitos informáticos”.

En este sentido, dicho caso se encuentra estrictamente dentro de los parámetros de la justicia estadounidense y británica, sin interferencia de las demás potencias, como Rusia, China y Francia, que por ahora se percibe no diseñarán una política para él en lo específico. Otras propuestas provenientes de la comunidad internacional se estiman serán rechazadas tanto por Estados Unidos como por Reino Unido.

Por ello, el *Common Law* inglés su compromiso es mayor, la tipificación de los “delitos informáticos” deberá darse desde perspectivas abiertas a la discusión y el análisis; así, el caso de Julian Assange podrá concretarse en lo mejor de los casos.

Para Estados Unidos, estar frente al caso de Julian Assange podría traer consigo un análisis constante en lo jurídico y político de los derechos humanos, principalmente en lo que se refiere a la libertad de prensa, lo que implicaría revisar la ley patriótica de 2001, las leyes de espionaje, el trabajo de sus centros de inteligencia y su agenda internacional, independientemente de la extradición de Assange, pues la sociedad civil global está cada vez más al pendiente de estos casos y lucha constantemente con las redes sociales (*Facebook, Instagram, Twitter*) contra algún régimen dictatorial en conjunto con las organizaciones internacionales no gubernamentales, asociaciones y empresas informativas de alto nivel, principalmente en el contexto de pandemia y postpandemia.

Fuentes consultadas

- ABC Internacional, “Snowden obtiene el permiso de residencia permanente en Rusia” disponible en https://www.abc.es/internacional/abci-snowden-obtiene-permiso-residencia-permanente-rusia-202010231039_noticia.html
- Ambos, Kai, “El caso de Julian Assange: orden de detención europea *versus* asilo diplomático” en *Nuevo Foro Penal*, vol. 9, núm. 81, julio-diciembre 2013, pp. 116-138.
- Amnistía Internacional, “EE UU: Retiren los cargos contra Julian Assange”, disponible en <https://www.es.amnesty.org/actua/acciones/eeuu-assange-libertad-feb20/>
- Arredondo, Ricardo, “WikiLeaks, Assange y el futuro del asilo diplomático” en *Revista de Derecho Internacional*, vol. 69, núm. 2, Madrid, julio-diciembre 2017, p. 128.
- Bernal-Meza, Raúl, “COVID 19, tensiones entre China y Estados Unidos, y crisis del multilateralismo: repercusiones para AL” en *Foro Internacional*, vol. LXI, 2, núm. 244, abril-junio 2021, pp. 259-297.
- BBC News Mundo, “La inteligencia artificial supondrá un cambio más profundo que el fuego, la electricidad o internet: Sundar Pichai, líder de Google”,

- 13 de julio de 2021, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/b/o/boletin_ieee_14.pdf
- BBC Mundo, “Julian Assange: la justicia de Reino Unido rechaza la extradición del fundador de WikiLeaks a EU”, disponible en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-55531079>
- Chavez Gurumendi, Denisse y María Belén Villavicencio Franco, *Legalidad del asilo diplomático de Julian Assange. Consecuencias diplomáticas y jurídicas para el Ecuador*, tesis de grado, Universidad Católica de Guayaquil, 2018.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes, disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Lecturas%20obligatorias/M.5_cont_3_DUDHE.pdf
- Díaz Galán, Elena, “La indefinición jurídica del asilo diplomático al hilo de la práctica internacional: ‘una figura olvidada’” en *Anuario Español de Derecho Internacional*, núm. 35, 2019, pp. 405-450.
- Documento de análisis del IEEE, “Estrategia, Geoestrategia, Geopolítica”, agosto 2020, disponible en <http://www.ieee.es/Galerias/fichero/2010/DIEEE08-2010-Estrategia-Geoestrategia-Geopolitica.pdf>
- Dupuy, P.M., “La position française en matière d’asile diplomatique” en *Annuaire Français de Droit International*, vol. 22, 1976, pp. 743-755.
- DW Mundo, “Lo que debes saber sobre el caso Assange”, 24 de febrero de 2020, disponible en <https://www.dw.com/es/lo-que-debe-saber-sobre-el-caso-assange/a-52515318>
- Ecoavant, “Islandia se abastece al 100% de energías renovables”, 5 de abril de 2017, disponible en https://www.ecoavant.com/consumo/islandia-se-abastece-al-100-de-energias-renovables_3037_102.html
- El Economista, “Correa y su legado: 477 medios sancionados”, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/internacionales/Correa-y-su-legado-477-medios-sancionados-20170206-0082.html>
- El Economista, “Hacker se salva de ser juzgado en el Reino Unido”, disponible en <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/Hacker-se-salva-de-ser-juzgado-en-Reino-Unido-20121214-0032.html>
- Ejecute Excellence, “El futuro es mejor de lo que pensamos”, disponible en <http://www.eexcellence.es/index.php/entrevistas/con-talento/futuro-ray-kurzweil-singularity-university-datos-tenologia>
- El Guardian, “Julian Assange ofreció refugio bajo fianza en la mansión de Norfolk de un ex soldado”, disponible en https://ees.wikiqube.nt/wiki/Ellingham_Hall

- El Mundo.es, “EEUU está decepcionado porque no se extraditará al *hacker* del pentágono”, disponible en <https://www.elmundo.es/elmundo/2012/10/16/navegante/1350410799.html>
- El País, “Qué hace Julian Assange aún en prisión”, disponible en <https://elpais.com/internacional/2021-02-10/que-hace-julian-assange-aun-en-prision.html>
- FayerWayer, “Richard O’Dwyer evita la extradición por piratería con firma de acuerdo en Nueva York”, disponible en <https://www.fayerwayer.com/2012/12/richard-odwyer-evita-la-extradicion-por-pirateria-con-firma-de-acuerdo-en-nueva-york/>
- France 24, “Estados Unidos presenta 17 cargos nuevos cargos contra Julian Assange”, disponible en <https://www.france24.com/es/20190524-estados-unidos-cargos-julian-assange>
- France 24, “Julian Assange fue condenado a 50 semanas de prisión por un tribunal de Londres”, disponible en <https://www.france24.com/es/20190501-julian-assange-condena-londres-justicia>
- France 24, “La historia por la que Julian Assange lleva una década en la mira de los EEUU”, disponible en <https://www.france24.com/es/historia/20200227-historia-julian-assange-wikileaks-extradicion-juicio>
- Gaddis, John, *On Grand Strategy*, The Penguin Press, Nueva York, 2018.
- González Levaggi, Ariel, “El retorno de Moscú: la gran estrategia de Rusia en la era Putin (2000-2020)” en *Foro Internacional*, vol. LX, 4, núm. 242, octubre-diciembre 2020, pp. 1295-1324.
- Gaens, Bart y Ville Sinkkonen (eds.), *Great Power Competition and The Rising US-China Rivalry*, Finnish Institute of International Affairs, Helsinki, 2020.
- Imaz, Cecilia, “El asilo diplomático en la política exterior de México” en *Revista Mexicana de Política Exterior*, núm. 40-41, otoño-invierno 1993, pp. 53-71.
- Kennedy, Paul, *The Rise and Fall of the Great Powers*, Randow House, Nueva York, 1987.
- La Jornada, “Exigen en la Ciudad de México liberación de Julian Assange, disponible en <https://www.jornada.com.mx/ultimas/sociedad/2020/03/21/exigen-en-la-ciudad-de-mexico-liberacion-de-julian-assange-4186.html>
- La Vanguardia, “El arte de ganar batallas sin disparar tiros”, disponible en <https://www.lavanguardia.com/participacion/lectorescorresponsales/20191014/47900458554/entrevista-leopoldo-gonzalez-aguayo-diplomacia-geopolitica-geoeconomia.html>
- La Vanguardia, “Es tiempo de auroras boreales en Suecia”, disponible en <https://www.lavanguardia.com/ocio/viajes/20201027/4915833370/auroras-boreales-suecia.html>

- La Vanguardia, “Julian Assange, detenido”, disponible en <https://www.lavanguardia.com/internacional/20190411/461587271405/julian-assange-detenido-fundador-wikileaks-embajada-ecuador-en-directo.html>
- Ley Patriótica de Estados Unidos, Departamento de Justicia, disponible en <https://web.archive.org/web/20090216081628/http://www.lifeandliberty.gov/highlights.htm>
- Mackinlay, Alejandro, “Islandia, flujo y reflujo estratégico” en *Boletín núm. 14*, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Ministerio de Defensa, abril-junio 2019, p. 11, disponible en https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/b/o/boletin_ieee_14.pdf
- Mantilla, Sebastián y Santiago Mejía (coords.), *Rafael Correa, balance de la Revolución Ciudadana*, Quito, Editorial Planeta del Ecuador, 2012.
- MCPRO, “Todo lo que necesitas saber sobre la tecnología 6G”, disponible en <https://www.muycomputerpro.com/2020/12/21/tecnologia-6g>
- Opinión Consultiva, CDH-OC-25/016, disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/oc25/5_m%C3%A9xico.pdf
- Pastorino, Ana María y M. Raquel Ippoliti, “A propósito del asilo diplomático” en *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 47, Universidad de la República de Uruguay, julio-diciembre 2019, pp. 1-37.
- Radio Canadá Internacional, “Lenin Moreno entregó a Assange porque WikiLeaks expuso su implicación en grave caso de corrupción: Rafael Correa”, disponible en <https://www.rcinet.ca/es/2019/04/12/lenin-moreno-arresto-assange-wikileaks-revelaciones-inapapers-corrupcion-rafael-correa/>
- Red Hat, “¿Qué es el internet de las cosas (IoT)?”, disponible en <https://www.redhat.com/es/topics/internet-of-things/what-is-iot>
- Redusers, “Julian Assange: la historia del hacker que hoy tiene su ejército defensor”, disponible en <https://www.redusers.com/noticias/julian-assange-la-historia-del-hacker-que-hoy-tiene-su-ejercito-defensor/>
- Richtsteig, Michael, *Wiener Ubereinkommen uber diplomatische und konsularische Beziehungen*, Nomos, 2ª ed., 2010.
- rtve.es, “Un grupo de periodistas y abogados demandan a la CIA por espíarlos en sus visitas a Julian Assange”, disponible en <https://www.rtve.es/noticias/20220815/periodistas-abogados-demandan-cia-espionaje-assange/2396377.shtml>
- Ruiz Carrasco, Andrés, *Aplicaciones de Inteligencia Artificial en Nanotecnología*, trabajo de fin de grado, Escuela Politécnica Superior-Universidad Autónoma de Madrid, 2016.
- Salazar Marín, D., A.I. Cobo Ordóñez, C. Cruz García *et al.*, “La fuerza vinculante de las Opiniones Consultivas de la Corte Interamericana de Derechos

- Humanos a la luz del derecho y la justicia constitucional en Ecuador” en *Foro. Revista de Derecho*, núm. 32, julio-diciembre 2019, pp. 123-143.
- Silva Michelena, José A., *Política y bloques de poder. Crisis en el sistema mundial*, Siglo XXI Editores, México, 1976.
- Santander Global Tech, “El trashumanismo ¿es la revolución artificial del ser humanismo?” , disponible en <https://repositorio.uam.es/handle/10486/673618>
- Walter, Gustavo, “Derogación de la ley por costumbre-desuetudo-un problema de ineficiencia en el ordenamiento jurídico?” en *Revista Seminario jurídico*, núm. 940, Buenos Aires, Comercio y Justicia Editores, 1993.
- Whittaker, Simon, “El precedente en el derecho inglés: una visión desde la ciudadela” en *Revista Chilena de Derecho*, vol. 35, núm. 1, 2008, pp. 37-83.
- Wayback, “Exports to large trade partners”, 30 de marzo de 2010, disponible en <http://www.scb.se/Pages/TableAndChart124062.aspx>